



Medellín, martes 4 de julio de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.090

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

INGACETA  
INGACETA  
INGACETA

INGACETA  
INGACETA  
INGACETA

INGACETA  
INGACETA  
INGACETA



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060066843	Junio 28	3	2023060067100	Junio 29	27
2023060066860	Junio 28	6	2023060067101	Junio 29	31
2023060066986	Junio 29	15	2023060067152	Junio 30	35
2023060066987	Junio 29	18	2023060067153	Junio 30	37
2023060066988	Junio 29	21	2023060067154	Junio 30	41
2023060066989	Junio 29	24			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(28/06/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2023)

Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geographic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

La migración entre sistemas se realizará de manera escalonada, es decir, por grupos de municipios, con el propósito que no se vea afectado la prestación al servicio público catastral y en los efectos prácticos, para tener un mayor control respecto del soporte tecnológico en dicho proceso.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/06/2023)

atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:**

- a) SUSPENDER los términos en actividades de conservación catastral en las **fechas del veintinueve (29) de junio al diez (10) de julio del año 2023**, con el propósito de REALIZAR la transición entre los sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:

ALEJANDRÍA, ANGELOPOLIS, ARGELIA, ARMENIA, CAMPAMENTO, CONCORDÍA, HELICONIA, HISPANIA, LA PINTADA, PEQUE, PUERTO TRIUNFO, SALGAR, VEGACHÍ Y VENECIA

**Parágrafo primero.** Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese periodo no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

**Parágrafo segundo:** En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

Dado en Medellín el 28/06/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ  
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro



Radicado: S 2023060066860

Fecha: 28/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: universidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN  
DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**OBJETO:** "Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**

**DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ENCARGADA), MARIBEL DE LA VALVANERA LÓPEZ ZULUAGA**, nombrada mediante Decreto N D del 2023070002874 del 27/06/2023 y posesionada el 27 de junio de 2023. en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley N°. 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, los Decretos Departamentales N° D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021 y N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 por medio del cual se realiza la delegación de funciones y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector.
  
1. De otro lado, la Ley 1620 de 2013 o Ley de Convivencia Escolar se proyecta como el mecanismo jurídico y procedimental para "contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia" (artículo primero). Esta Ley crea una figura complementaria a los órganos del gobierno escolar denominada: <Comité Escolar de Convivencia>, el cual está conformado por: a) el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, b) el personero estudiantil. c)

---

## HOJA NÚMERO 2

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

el docente con función de orientación, d) el coordinador cuando exista este cargo, e) el presidente del consejo de padres de familia, f) el presidente del consejo de estudiantes, y g) un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. Dicho comité deberá actuar conforme lo especifica dicha Ley y el Decreto 1965 de 2013 procurando al mismo tiempo, actualizar los manuales de convivencia y desarrollar las acciones formativas a través de los proyectos pedagógicos de enseñanza obligatoria.

2. En cuanto al rol de docente orientador escolar, en la planta de la Secretaría de Educación, solo se dispone de 195 nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales no son suficientes para atender la totalidad de establecimientos educativos de los municipios no certificados. Estos docentes orientadores se ubican en 84 de los 116 municipios, prestando sus servicios a 186 establecimientos educativos de entre los 566 establecimientos educativos que existen en el Departamento (dato sin discriminar por sede). Los orientadores escolares con que se cuenta en la planta de cargos, si se analiza de manera global la relación técnica con la matrícula oficial (424.939 estudiantes, con corte al 01 de abril de 2023), atenderían en promedio cada uno 2284 estudiantes. Este dato demuestra que el personal, tanto a nivel de municipios, establecimientos y cantidad de estudiantes es insuficiente para hacer frente a cada una de las obligaciones que demanda la Ley de Convivencia Escolar.
3. En consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
4. Lo que permite entender la educación como un derecho que la integra al contexto de otros, como al de la salud y el trabajo decente que se interconectan y potencian entre sí. Por consiguiente, el interés del liderazgo educativo en los procesos planificadores, exige de miradas y trabajos interdisciplinarios y de intervenciones colegiadas en el territorio, para lograr avanzar en una educación pertinente e inclusiva.
5. Desde esta perspectiva, el Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023 y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del Departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.
6. Dentro de las propuestas del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en su línea uno: Nuestra Gente, tiene como objetivo contribuir al desarrollo humano integral y la potenciación de las capacidades

### HOJA NÚMERO 3

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

humanas, de todas las poblaciones que habitan Antioquia, con estrategias de inclusión, acceso a oportunidades y promoción de la equidad para la igualdad; fomentando el capital artístico, humano y social para desplegar el potencial poblacional del Departamento, en aras de una calidad de vida digna, plena, y con bienestar.

7. Esta singularidad que se visibiliza en todas las líneas que soportan la construcción del Plan de Desarrollo, en estas ubica la educación como factor potenciador del desarrollo, lo que exige un proceso planificador para establecer acuerdos de participación conjunta que permita articular procesos, actores y escenarios en las apuestas territoriales. Comprender la Educación y la Pedagogía requiere integrarla al contexto de quienes orientan día a día procesos de formación y realizar intervenciones colegiadas en el territorio para lograr avanzar en el fortalecimiento de procesos educativos pertinentes e inclusivos.
8. Por ello, el componente educativo del Plan de Desarrollo busca fortalecer la educación urbana y rural en Antioquia, con especial énfasis en el componente de maestras y maestros, con el objetivo de orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
9. En ese orden de ideas, tanto el objetivo de la Secretaría de Educación, como del componente educativo del Plan de Desarrollo: UNIDOS 2020-2023, evidencian la necesidad de trabajar articuladamente entre los diferentes sectores de la sociedad a nivel regional, nacional e internacional, para gestionar y optimizar los recursos necesarios que permitan alcanzar las metas propuestas y cubrir las necesidades educativas básicas de la comunidad Antioqueña.
10. Para la Secretaría de Educación, esto implica el reconocimiento del maestro y la maestra como sujetos de saber, portadores de mediaciones pedagógicas, de saberes educativos que acompañan los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hacen parte de la comunidad educativa.
11. Por tanto, en el componente 2: Maestros y maestras para la vida se traza como objetivo Convocar el ser de los maestros, maestras, directivos docentes y agentes educativos para orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 150).
12. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, de la Subsecretaría de Calidad consciente de la importancia que tiene el desarrollo profesional docente en la promoción de la reflexión, la investigación, la construcción y sistematización de propuestas gestadas por los **maestros y maestras** que aporten al mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento, ve en la consolidación de la *Redes Pedagógicas de Antioquia* y en la propuesta



## HOJA NÚMERO 4

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

de formación continua de maestros y maestras, una oportunidad para la dinamización y transformación de las prácticas educativas en el territorio antioqueño.

13. Así mismo, en el componente 2: Maestros y maestras para la vida se traza como objetivo Convocar el ser de los maestros, maestras, directivos docentes y agentes educativos para orientar su desarrollo profesional en los ámbitos pedagógico, didáctico, disciplinar, psicosocial y en la gestión escolar, a través de modelos colaborativos, experiencias vivenciales y comunidades académicas, que incidan en el mejoramiento y transformación de los procesos de enseñanza y aprendizaje (Gobernación de Antioquia, 2020, p. 150).
14. Para el cumplimiento del objetivo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia desarrollará una estrategia de formación continua para los maestros y maestras de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que les brinde herramientas académicas contextualizadas en los territorios, para mejorar las prácticas pedagógicas y su rol en las instituciones educativas, reconociendo que ellos son maestros y maestras para la vida.
15. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de un contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN para prestar el servicio "Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
16. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, universidad pública del orden nacional, fundada bajo el gobierno de Santos Acosta, el 22 de septiembre de 1867 y regentada por la Ley N°. 66 de 1867. Es la universidad más importante y representativa de Colombia por su tradición, prestigio, calidad y selectividad. Está vinculada a la historia y producción académica de América Latina. Su campus insignia, la Ciudad Universitaria de Bogotá, es el más grande del país y cuenta con 17 edificios declarados monumento nacional. Tiene sedes en Medellín, Manizales Palmira, Arauca, Leticia, Tumaco, San Andrés y La Paz (César), está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
17. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

## HOJA NÚMERO 5

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

18. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación.
19. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una universidad pública colombiana del orden nacional, fundada bajo el gobierno de Santos Acosta el 22 de septiembre de 1867 y regentada por la Ley 66 de 1867. Es la universidad más importante y representativa de Colombia por su tradición, prestigio, calidad y selectividad. Está vinculada a la historia y producción académica de América Latina. Su campus insignia, la Ciudad Universitaria de Bogotá, es el más grande del país y cuenta con 17 edificios declarados monumento nacional. Tiene sedes en Medellín, Manizales, Palmira, Arauca, Leticia, Tumaco, San Andrés y La Paz (César).
20. El 9 de abril de 2010, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad por 10 años en todas sus sedes. Numerosas clasificaciones la ubican como la mejor del país. Es miembro de la Asociación Colombiana de Universidades, la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) y la red iberoamericana de universidades Universia.
21. De conformidad con lo anterior, se tiene que la Universidad Nacional, con base en la figura jurídica sustentada en la normatividad anteriormente relacionada, se ha verificado entonces la naturaleza jurídica de las partes que da viabilidad a la utilización de la causal de contratación directa, pues el objeto social de la entidad que va a ejecutar el contrato está directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrar; además de verificar previamente la idoneidad y experiencia de la misma.
22. Es necesario destacar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene una amplia experiencia con procesos y programas de extensión con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias.
23. La Facultad de Educación ha jugado un papel muy importante en la producción de conocimiento en educación y pedagogía y cuenta con profesionales altamente capacitados en el campo de la educación que han ayudado a promover el sistema de educación pública en el Departamento de Antioquia. Adicionalmente, la Facultad ha demostrado su compromiso con la formación integral con enfoque en el desarrollo de habilidades socioemocionales y ciudadanas, fundamental para la formación de individuos comprometidos con su entorno y capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.
24. Por lo anterior, se concluye que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato.
25. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos;

## HOJA NÚMERO 6

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

26. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.
27. La causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
28. El presupuesto para la presente contratación es de según Certificados de Disponibilidad Presupuestal 3500052535 con fecha de creación el 15/06/2023 por valor de \$1.800.000.000, respaldado con el rubro presupuestal 2320202009/151F/4-1011/C22013/020250 Proyecto 02 – 0250/001 Formación Académica Pedagógica, docentes y directivos docentes, registro presupuestal 4500060709, con fecha de creación 27/06/2023 e impresión 28/06/2023, por valor de \$1.791.195.616.
29. El presente contrato fue recomendado en sesión No. 38 del 23 de junio de 2023 del Comité Interno de contratación de esta Secretaría y estudiada, revisada y aprobada en sesión No. 054 del 27 de junio de 2023 del Comité de Orientación y Seguimiento (COS) de la Secretaria General del Departamento de Antioquia.
30. El uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007;
31. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN**, con NIT N°. 899.999.063-3, Institución de Educación Superior, OFICIAL, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley N°. 66 de 20 de abril de 1867, representada para el presente contrato por el Decano en Encargo de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, **JUAN FELIPE GUTIÉRREZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.71.665.024, nombrado en Encargo según Resolución M.VS – 0933 de 2023 y con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 95 de la Resolución Rectoral N°. 1551 de 2014, cuyo objeto es: "Realizar procesos de formación continua y fortalecimiento de Redes Pedagógicas con maestros y maestras de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia." por un valor que asciende a la suma de Mil setecientos noventa y un millones ciento noventa y

## HOJA NÚMERO 7

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

cinco mil seiscientos dieciséis pesos M/L (\$ 1.791.195.616) Excluido de IVA, con un plazo de Cinco (5) Meses a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista especificadas en los Estudios Previos No. 15213.

### **Obligaciones del Contratista:**

**obligaciones Técnicas** a) Desarrollar procesos de formación para los maestros y las maestras de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Antioquia, que les brinden herramientas académicas contextualizadas en los territorios para mejorar las prácticas pedagógicas y su rol en las instituciones educativas. Los procesos de formación se desarrollan en cuatro (4) líneas establecidas en el Plan Departamental de Formación de los maestros y maestras como sujetos de saber educativo en Antioquia, estas son: Formación del ser, Didáctica de los saberes, Investigación y Pensamiento crítico. b) Realizar encuentros académicos para la socialización de experiencias pedagógicas de docentes y directivos docentes, donde se espera que los participantes conozcan experiencias de establecimientos educativos, en las distintas áreas del conocimiento; sus fortalezas y oportunidades, así como su potencial para ser replicada en contextos similares. También, se propiciarán espacios para la participación de los maestros y maestras en espacios académicos y culturales a nivel Departamental. c) Realizar, publicaciones académicas que difundan el resultado de los procesos de formación docente. d) Fortalecer las 12 Redes Pedagógicas de Antioquia conformadas por maestros y maestras para la dinamización y transformación de las prácticas educativas en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a través de la formación y los encuentros programados en municipios no certificados. Se pretende realizar un proceso de construcción, reflexión y análisis, en cada una de las áreas en las que están conformadas las Redes Pedagógicas de Antioquia. PÁRAGRAFO: Titularidad de las Metodologías. Las metodologías aplicadas para el desarrollo del presente contrato pertenecen al CONTRATISTA y con la firma de este contrato, no se entienden cedidas al CONTRATANTE. Las metodologías del CONTRATISTA son creaciones protegidas como secreto empresarial.

### **Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras:**

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. 2. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en el mismo. 4. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; 5. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. 6. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 7. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato. 8. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 9. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental. 10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual

## HOJA NÚMERO 8

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"*

el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 13. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 14. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 15. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 16. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 17. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia. 18. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). 19. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. 20. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia. 21. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 22. Para la realización de los treinta (30) encuentros presenciales en las subregiones con la participación de los maestros y maestras que pertenecen a las 9 Redes Pedagógicas del Departamento, el contratista tramitará los permisos que se requieran para solicitar el ingreso conforme a las directrices relacionadas en materia de salud cuando le aplique.

**ARTICULO CUARTO:** Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

HOJA NÚMERO 9

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la contratación directa con la Universidad de Antioquia"

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición. Veintiséis (26) de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maribel López Z*  
**MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA**  
Secretaria de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Nelson Ferny Osorio Profesional contratista Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>Nelson Osorio</i>	28/06/23
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas - Prof. Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>Juan M...</i>	28/06/23
Aprobó	Giovanna Estuphan Mendoza - Directora Dirección de Asuntos Legales - Educación	<i>G...</i>	28/06/23





Radicado: S 2023060066986

Fecha: 29/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVO AMANECER DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Amanecer del municipio de Santa Rosa de Osos mediante Rad. No. 2023010266567 de 20/06/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud para reactivar la Junta de Acción Comunal.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio Nuevo Amanecer, del municipio de Santa Rosas de Osos - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-

“.....”

2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVO AMANECER, del municipio de Santa Rosa de Osos, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.10591 de 2013, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.



"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVO AMANECER del municipio de Santa Rosa de Osos, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/06/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/06/2023



Radicado: S 2023060066987

Fecha: 29/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE SEGUNDO GRADO ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE AMAGA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Asocomunal del municipio de Amagá mediante Rad. No. 2023010272317 de 23/06/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Asocomunal del municipio de Amagá - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base

“.....”

a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Asocomunal del municipio de Amagá, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.2059 de 1980, expedida por la Ministerio de Gobierno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento

“.....”

respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Asocomunal del municipio de Amagá, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA G.  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/06/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/06/2023



Radicado: S 2023060066988

Fecha: 29/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Barbara del municipio de Angelópolis mediante Rad. No. 2023010274480 de 26/06/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud para reactivar la Junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Santa Barbara, del municipio de Angelópolis - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de

“.....”

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA SANTA BARBARA, del municipio de Angelópolis, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.1181 de 1980, expedida por el Ministerio de Gobierno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1º, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA SANTA BARBARA del municipio de Angelópolis, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA - ANDREA VALENCIA G  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/06/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/06/2023



Radicado: S 2023060066989

Fecha: 29/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA PRADOS DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte del municipio de Don Matías mediante Rad. No. 2023010276763 de 27/06/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud para reactivar la Junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte, del municipio de Don Matías - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de



“.....”

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte, del municipio de Don Matías, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.33740 de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Vivienda Comunitaria Prados del Norte del municipio de Don Matías, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.



**PARÁGRAFO:** En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		27/06/2023
Reviso:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		27/06/2023



Radicado: S 2023060067100

Fecha: 29/06/2023

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA –  
SUBASTA INVERSA No. 15159”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **selección abreviada**, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **selección abreviada – subasta inversa no. 15159**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación **Secop** II  
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25699436&isFromPublicArea=True&isModal=False>
5. Que el presente proceso de **selección abreviada – subasta inversa**, cuyo objeto es *Adquirir Deltametrina (insecticida piretroide al 5%, en formulación concentrada (SC) a una concentración 50gr/lit), para el control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia*”, cuenta con un presupuesto oficial por valor de setecientos veinte millones de pesos ml. (\$264.138.500) M/L. IVA incluido — si aplica—
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°350052056** por valor de \$264.138.500.

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 13802”**

7. Que el día 21 de junio de 2023, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25699436&isFromPublicArea=True&isModal=False> al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **selección abreviada – subasta inversa**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional De Salud de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del proceso de **selección abreviada – subasta inversa No.15159**, cuyo objeto consiste en Adquirir *“Deltametrina (insecticida piretroide al 5% en formulación concentrada (SC) a una concentración 50gr/lit), para el control de enfermedades transmitidas por insectos vectores en el Departamento de Antioquia”* para lo cual cuenta con un presupuesto total setecientos veinte millones de pesos ml. (\$264.139.500) M/L. IVA incluido — si aplica—con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25699436&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada – Subasta Inversa No.15159**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **selección abreviada – subasta inversa No.15159**:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	21 de junio 2023 Hora 17.00pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	21 de junio 2023 Hora 16.00pm	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 21 de junio hasta el 28 de junio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
4. Respuesta a las observaciones	29 de junio 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	30 de junio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
7. Publicación del pliego de	30 de junio de	Portal Único de Contratación

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 13802"**

condiciones definitivo	2023	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 04 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
10. Respuesta a las observaciones	05 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
11. Publicación de adendas	Hasta el 07 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	10 de julio de 2023 a las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	10 de julio de 2023 a las 15:00 p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
14. Informe de presentación de ofertas	10 de julio de 2023 a las 15:05 p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
15. Verificación de requisitos habilitantes	11 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
16. Plazo para subsanar requisitos habilitantes	13 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
17. Simulacro de subasta inversa	14 de julio de 2023	Plataforma electrónica
18. Publicación del informe de evaluación	17 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
19. Observaciones a la evaluación	Desde el 17 de julio Hasta el 24 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
21. Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	25 de julio de 2023	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
22. Apertura de sobre económico	26 de julio 2023 a las 15:00 p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
23. Certamen para la subasta inversa	26 de julio 2023 a las 15:00 p.m.	Plataforma electrónica
24. Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a> SECOP II
25. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la Publicación de la Resolución de adjudicación del contrato	Subsecretaría de Educación Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Of. 407

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 13802"**



**ARTICULO CUARTO:** Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 15159 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25699436&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOPII)

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25699436&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOPII), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada – Subasta Inversa

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Andrés Henao Zuluaga Zapata Profesional Universitario Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernández Bouvar Directora Asuntos Legales- Salud		
Aprobó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Factores de Riesgo		
	Tatiana Maria Quiceno Ibarra Subsecretario Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radiado: S 2023060067101

Fecha: 29/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE  
MENOR CUANTÍA No. 15121”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **selección abreviada**, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar **el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 15121**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II:

**<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19967212&isFromPublicArea=True&isModal=False>**

5. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, cuyo objeto es *"Realizar el Monitoreo y Evaluación de los Planes Territoriales de Salud del Departamento de Antioquia (2016-2023)"*, cuenta con un presupuesto oficial por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$332.881.177) IVA incluido.
6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el CDP: 3500052343 Fecha creación: 02.06.2023 Valor: \$332.881.177
7. Que el día **21 de junio de 2023**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15121"**

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19967212&isFromPublicArea=True&isModal=False> al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **selección abreviada de menor cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante, las fechas establecidas en este cronograma podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso se recibieron dos solicitudes de limitación a MIPYMES departamentales de Antioquia, y una vez verificados los documentos soportes de las solicitudes realizadas, se encuentra que los mismos dan cumplimiento a los postulados del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. y artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo anterior es necesario limitar el presente proceso a MIPYMES departamentales de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional De Salud de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. 15121**, cuyo objeto consiste en *"Realizar el Monitoreo y Evaluación de los Planes Territoriales de Salud del Departamento de Antioquia (2016-2023)."*, para lo cual se cuenta con un presupuesto total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$332.881.177) IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19967212&isFromPublicArea=True&isModal=False> en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15121**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **selección abreviada de menor cuantía No. 15121**.

Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	30 de junio de 2023 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 06 de julio de 2023 11:00 Am	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Sorteo de consolidación de	07 de Julio de 2023	Portal Único de Contratación



**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15121”**

oferentes	11:00 Am	SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	07 de Julio de 2023 03:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Núm. 4): 07 de Julio de 2023  4:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	10 de julio de 2023 03:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	11 de julio 2023 03:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Entrega de propuestas y cierre del proceso	12 de julio de 2023 03:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes	14 de julio de 2023 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de julio de 2023 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	18 de julio de 2023 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 24 de julio de 2023 5:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	24 de julio de 2023 05:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>
Resolución de Adjudicación	28 de julio de 2023 05:00 pm	Portal Único de Contratación SECOP II <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</a>

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15121"**

Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato 03 de agosto de 2023. 05:00 pm	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 –Centro Administrativo Departamental José María Córdova
-----------------------	---	--

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a las consideraciones motivadas de la presente resolución, se limita a MIPYMES departamentales de Antioquia el proceso de selección No. 15121.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 15121 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19967212&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II)


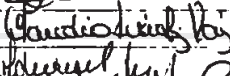



**ARTÍCULO SEXTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19967212&isFromPublicArea=True&isModal=False> (SECOP II), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina María Rivera Usuga Profesora Universitaria Rol Jurista		29.06.2023
	Claudia Ruiz Ramírez Profesional Universitario Rol Logística		29.06.2023
	Adriana Rojas Páez Profesional Especializado Rol Técnico		29.06.2023
Revisó	Erna Fernández Bolívar Directora de Asesoría Legal		
Aprobó	Luis Fernando Abuelo Giraldo Velásquez Subsecretario de Planeación para la atención en salud		

Los abajo firmantes certificarán que revisaron el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad presentamos para su firma



Radicado: S 2023060067152

Fecha: 30/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CARLOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN  
EL CIRCULO DE AMALFI- ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 141 Decreto Ley 960 de 1970, 60 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece que el retiro forzoso es una de las circunstancias taxativas respecto de las cuales se produce falta absoluta del notario.
2. Que la Notaría Única del Círculo Notarial de Amalfi, Antioquia, se encuentra vacante en razón a que su titular, el señor Héctor Hernando Heredia Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.034.343, fue retirado del cargo mediante Decreto No. 2023070002470 del 29 de marzo de 2023, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, y en consecuencia deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en la sección tercera del Decreto 1069 de 2015.
3. Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto 960 de 1970, indica que los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, "*la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político – administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante*".
4. Que mediante el oficio N° SNR2023EE037501 del 21 de abril de 2023, expedido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se informó que, de conformidad con los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión del 19 de octubre de 2022, se debía proceder al nombramiento del señor CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS, como notario en propiedad en el Círculo de Amalfi – Antioquia.
5. Que mediante el Decreto Departamental N° 20230700002562 del 7 de junio de 2023, el gobernador de Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia, nombró en propiedad al señor, CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.799.310, como Notario Único del Círculo de Amalfi, Antioquia.
6. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable de fecha 21 de junio de 2023, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en donde expresó que "*... Una vez revisada la historia laboral del señor CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 71.799.310, se establece que el citado profesional cumple con las*

HRACEROB

10914

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de Amalfi, Antioquia"

calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarias de tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en la Notaría Única del Circulo de Amalfi, Antioquia".

7. Que el señor CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS, mediante oficio del 21 de junio de 2023, aceptó ante el nominador la designación como Notario Único del Circulo Notarial de Amalfi, Antioquia.
8. Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, la confirmación del nombramiento, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categoría.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.** Confirmar el nombramiento en propiedad efectuado por el gobernador de Antioquia, mediante el Decreto N° 2023070002562 del 7 de junio de 2023, al señor **CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.799.310, como Notario Único del Circulo de Amalfi, Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia.

**ARTICULO 2°.** Comunicar esta Resolución al señor CARLOS ANDRÉS VARGAS CUADROS, y a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

**ARTICULO 3°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL BAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ PATRICIA CORREA MADRIGAL**  
Secretaria (e) de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyecto:	Idalia González Giraldo –Prof. Universitario	<i>[Firma]</i>	28.06.23
Revisó:	Haicer Manuel Racero Bay, profesional especializado.	<i>[Firma]</i>	28/06/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovalé. Director de Asesoría Legal y de Control.	<i>[Firma]</i>	29/06/23
Aprobó:	Roberto Ennque Guzmán Benítez. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	29.6.23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**Radicado: S 2023060067153**

**Fecha: 30/06/2023**



Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN  
JOSÉ TRAMO FINAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022 y el Decreto Departamental 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "...La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ TRAMO FINAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.*

7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
8. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
9. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
10. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
11. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. El proyecto de inversión "Pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José tramo final en el municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020 fue aprobado mediante decreto N°2021070002935 del 12 de agosto de 2021, por un total de mil setecientos cuarenta y seis mil setecientos dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos (\$ 1.746.718.992), correspondientes a recursos del Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Regional 60%.
13. El municipio de La Ceja del Tambo, como entidad ejecutora del proyecto, evidenció la necesidad de realizar un ajuste al proyecto
14. El representante legal del municipio La Ceja del Tambo, entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste del 29 de junio de 2023, con fundamento en ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto. Del presupuesto, tanto los costos directos como los indirectos se vieron impactados, por lo que se hace necesario el presente ajuste.
15. El desarrollo técnico de cada uno de estos numerales se encuentra soportado en la solicitud de ajuste del 29 de junio de 2023, en el cual se detallan las razones técnicas, jurídicas y financieras, remitido por el representante legal de La Ceja del Tambo.
16. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:
  - a) Solicitud de ajustes del 29 de junio de 2023, suscrita por el representante legal del municipio de La Ceja del Tambo.
  - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
  - c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
  - d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ TRAMO FINAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- a) Disponibilidad de Recursos SGR Inversión Local.
- b) Acta de Reajuste Precios ICOCIV.
- c) Certificado actividad.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas", "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto" e "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

18. En este sentido, resulta viable ajustar el proyecto en el sentido de aumentar en un 34% el valor del proyecto, por valor de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$ 589.035.802). El valor final del proyecto sería de dos mil trescientos treinta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$ 2.335.754.794).

19. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

21. Previo a la aprobación del señor Gobernador, debe contar con un acto administrativo que de viabilidad a los ajustes del proyecto.

22. Mediante Decreto número 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el señor Gobernador delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto de Viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José tramo final en el municipio de La Ceja, Departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020 fue aprobado mediante decreto N°2021070002935, aprobado mediante decreto N°2021070002935 del 12 de agosto de 2021, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías — como se relaciona a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar Caracterización Vial	\$ 3.330.833,00	\$ 3.199.099,00	-\$ 131.734,00
Construir cunetas	\$ 192.712.324,00	\$ 209.970.553,00	\$ 17.258.229,00
Construir estructura del pavimento	\$ 830.476.434,00	\$ 1.314.797.591,00	\$ 484.321.157,00
Construir filtros	\$ 286.538.317,00	\$ 288.797.302,00	\$ 2.258.985,00

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ TRAMO FINAL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

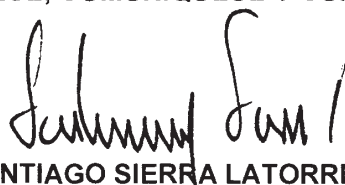
Construir obras transversales hidráulicas	\$ 243.860.055,00	\$ 186.257.718,00	-\$ 57.602.337,00
Implementar Papso	\$ 1.642.636,00	\$ 0,00	-\$ 1.642.636,00
Implementar Plan de Manejo Ambiental	\$ 20.369.925,00	\$ 20.369.925,00	\$ 0,00
Implementar Plan de Manejo del Tránsito	\$ 9.071.690,00	\$ 9.071.690,00	\$ 0,00
Instalar señalización y pinturas	\$ 20.251.320,00	\$ 21.622.840,00	\$ 1.371.520,00
Realizar Interventoría	\$ 138.465.458,00	\$ 281.668.076,00	\$ 143.202.618,00
<b>Total general</b>	<b>\$1.746.718.992</b>	<b>\$ 2.335.754.794</b>	<b>\$ 589.035.802</b>

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.1.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.




Dado en Medellín, en el mes de junio del año 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



• **SANTIAGO SIERRA LATORRE**

Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Henao Cañas Enlace SGR SIF		29-06-2023
Revisó	Sergio Alberto Cuervo – Director Estructuración SIF		29-06-2023
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación, SIF		29-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: S 2023060067154

Fecha: 30/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL NOMBRAMIENTO DE UN NOTARIO EN  
EL CIRCULO DE SEGOVIA- ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 141 Decreto Ley 960 de 1970, 60 del Decreto 2148 de 1983 y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece que el retiro forzoso es una de las circunstancias taxativas respecto de las cuales se produce falta absoluta del notario.
2. Que la Notaría del Circuito Notarial de Segovia, Antioquia, quedó vacante en razón a que su titular, el señor Alirio Sanguino Madariaga, fue retirado del cargo de notario por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, mediante el Decreto N° 2022070002627 del 6 de abril de 2022 y en consecuencia deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en la sección tercera del Decreto 1069 de 2015.
3. Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto 960 de 1970, indica que los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, "la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político – administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante".
4. Que mediante el oficio N° SNR2023EE007010 del 15 de febrero de 2023, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, recibido en esta dependencia con radicado R 2023010077232 del 21 de febrero de 2023, se informó que, de conformidad con los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión del 19 de octubre de 2022, se debía proceder al nombramiento del señor Edgar Antonio Navarro Agamez, como Notario en propiedad en el Circuito de Segovia – Antioquia.
5. Que mediante el Decreto Departamental N° 2023070002561 del 7 de junio de 2023, el gobernador de Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia, nombró en propiedad al señor EDGAR ANTONIO NAVARRO AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.506.636, como Notario Único del Circuito de Segovia, Antioquia.
6. Que la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable de fecha 21 de junio de 2023, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, en donde expresó que "... Una vez revisada la historia laboral del señor EDGAR ANTONIO NAVARRO AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 73.506.636, se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarias de tercera

HRACEROB

10915

"Por medio de la cual se confirma el nombramiento de un Notario en el Circulo de Segovia, Antioquia"

categoría y en consecuencia, para ser nombrada en la Notaría Única del Circulo de Segovia, Antioquia".

7. Que el señor EDGAR ANTONIO NAVARRO AGAMEZ, mediante oficio del 22 de junio del 2023, aceptó ante el nominador la designación como Notario Único del Circulo Notarial de Segovia – Antioquia.
8. Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto 2148 de 1983, para la posesión como notario en propiedad deberá acreditarse, la confirmación del nombramiento, previo el lleno de los requisitos legales, correspondiendo al gobernador confirmar los nombramientos de los notarios de segunda y tercera categoría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Confirmar el nombramiento en propiedad efectuado por el gobernador de Antioquia, mediante el Decreto N° 2023070002561 del 7 de junio de 2023, al señor **EDGAR ANTONIO NAVARRO AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.506.636, como Notario Único del Circulo de Segovia, Antioquia, en ejercicio del derecho de preferencia.

**ARTICULO 2°.** Comunicar esta Resolución al señor EDGAR NAVARRO AGAMEZ, y a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

**ARTICULO 3°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**LUZ PATRICIA CORREA MADRIGAL**  
Secretaria (e) de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyecto:	Idalia González Giraldo –Prof. Universitario.	28/06/23	28.06.23
Revisó:	Hacer Manuel Racero Bay, profesional especializado.	Hacer	28/06/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control.	DP	29/06/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.	REGE	29.6.23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000538

Fecha: 13/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



#### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

#### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB CENTRO INTEGRADO DE ARTES MARCIALES, cuya sigla es C.I.A.M., con NIT 900.149.612-3, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución 00515 del 04/08/1993.
4. Que el CLUB CENTRO INTEGRADO DE ARTES MARCIALES, cuya sigla es C.I.A.M., con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea General lo que consta en el acta del 08/04/2021 y en su acta aclaratoria del 28/04/2023 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 001 del 19/04/2021 y la Resolución N° 01 del 19/04/2021, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 26/04/2021; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor MARCO AYCARDY MONTOYA, Presidente electo, solicitó mediante los comunicados 202302004901 del 31/05/2023 y comunicados anteriores 202302000544 del 30/01/2023 y 202202000330 del 20/01/2022, se inscribiera como Representante Legal y los demás dignatarios.



**Indeportes Antioquia**  
 Calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000538  
 Fecha: 13/06/2023  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: No registra.



6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor MARCO AYCARDY MONTOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.782.110, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB CENTRO INTEGRADO DE ARTES MARCIALES, cuya sigla es C.I.A.M., con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

SEBASTIAN TABORDA RIOS ·	Vicepresidente	C.C. N°1.017.234.202
JAVIER RAMÍREZ PRECIADO	Tesorero	C.C. N° 71.681.035
JOSÉ GERMÁN MEDINA TAMAYO	Revisor Fiscal	C.C. N° 71.577.804
		T. P. N° 34598-T
ANA CECILIA ZULUAGA YEPES	Comisión	C.C. N° 42.891.513
	Disciplinaria	
MARIA ADELAIDA HOLGUIN	Comisión	C.C. N° 43.583.306
ZAPATA	Disciplinaria	
MARIBEL SANCHEZ CARDONA	Comisión	C.C.N°1.001.385.364
	Disciplinaria	


El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 26/04/2021 hasta el 25/04/2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**Indeportes Antioquia**  
 Calle 48870 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000538

Fecha: 13/06/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.




ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Profesional Universitario		08/05/2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		13/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Indeportes Antioquia**  
Calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

No. 164575 - 1 vez

AVISA

Que el día 16 de abril de 2022, falleció el (la) señor (a) MARCO RAÚL JIMÉNEZ RÍOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.750.809 de piendamocauca, se ha presentado a reclamar las Prestaciones Sociales la señora ELIZABETH PATRICIA FRANCO PÉREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.919.120 de Bello, en calidad de cónyuge y ENGIE YISSEL JIMÉNEZ FRANCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.017.923.119 de Medellín en calidad de Hija legítima.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, julio 04 de 2023.



LUIS FERNANDO SEPULVEDA CAÑOLA  
Profesional Universitario - Contratista

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000088124**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 30 de marzo de 2023, falleció el señor **SAUL DE JESUS ECHEVERRI ESCOBAR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.559.711**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ROMELIA PALACIO DE ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.962.927**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

## AVISA

Que el día 12 de junio de 2023, falleció el señor **JAIRO DE JESÚS DUQUE RAMÍREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.448.931**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESA DE JESUS RAMIREZ DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.082.297**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



### AVISA

Que el día 12 de junio de 2023, falleció el señor **HERNAN DE JESUS VILLA ABAD**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **768.170**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **SILVIA ELENA DEL SOCORRO PALACIO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.879.314**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR  
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---